

BASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE VOCALES DEL TRIBUNAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL (TFL) DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL – SUNAFIL

CAPITULO I

Disposiciones Generales

- 1.1 De los antecedentes
- 1.2 Del objeto
- 1.3 Del alcance
- 1.4 Del monto de las dietas
- 1.5 De la Comisión Especial
- 1.6 Quorum para el funcionamiento de la Comisión y la adopción de Acuerdos
- 1.7 De las causales de abstención de los miembros de la Comisión
- 1.8 De la participación del Órgano de Control Institucional
- 1.9 De la participación de otras organizaciones en calidad de veedores
- 1.10 De la confidencialidad
- 1.11 De la publicación de los resultados

CAPITULO II

Base Legal

- 2.1. De la base legal aplicable al Proceso de selección

CAPITULO III

Requisitos e impedimentos para ser vocal del Tribunal de Fiscalización Laboral

- 3.1 De los requisitos
- 3.2 De los impedimentos

CAPITULO IV

Fases y Etapas del Proceso de selección

- 4.1 De la convocatoria
- 4.2 De la inscripción del postulante
- 4.3 De la selección
- 4.4 Del cronograma de actividades
- 4.5 De la lista de postulantes que pasan a la prueba de conocimientos
- 4.6 Del desarrollo de la fase de selección
 - 4.6.1 De la prueba de conocimientos
 - 4.6.2 De la evaluación de competencias
 - 4.6.3 De la evaluación curricular
 - 4.6.4 De la entrevista personal
- 4.7 De la publicación de los resultados finales (cuadro de méritos)
- 4.8 De las impugnaciones
- 4.9 De la relación final de los postulantes a ser propuestos como vocales
- 4.10 Del informe final de la Comisión Especial

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**ANEXOS**

Anexo 1: Formulario de postulación

Anexo 2: Declaración Jurada de gozar de conducta intachable públicamente reconocida

Anexo 3: Declaración Jurada de no tener impedimentos para ser vocal del TFL

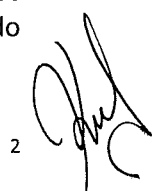
Anexo 4: Declaración jurada de no mantener intereses en conflicto

Anexo 5: Formato de Currículum Vitae del postulante

Anexo 6: Factores de evaluación curricular

CAPITULO I**Disposiciones generales****1.1 De los antecedentes**

- a) La Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), establece en su artículo 5 que el Ministerio es el organismo rector en materia de trabajo y promoción del empleo, y ejerce competencia exclusiva y excluyente respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional para formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales, entre otras, en materia de inspección del trabajo.
- b) Mediante la Ley N° 29981, se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) como organismo técnico especializado, adscrito al MTPE, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias; modificándose la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- c) A través de la Ley N° 30814, se aprueba el fortalecimiento del Sistema de Inspección del Trabajo, asignándole, de manera temporal, a la SUNAFIL, las competencias y funciones a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 3 de la Ley 29981, en calidad de autoridad central del Sistema de Inspección del Trabajo a que se refiere el artículo 18 de la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo y el Convenio 81 de la Organización Internacional del Trabajo; y, como tal, dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en materia de su competencia que requieren de la participación de otras entidades del Estado, garantizando el funcionamiento del Sistema.
- d) El artículo 15 de la Ley N° 29981 establece que el Tribunal de Fiscalización Laboral (TFL) es el órgano resolutorio con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia, constituyendo última instancia administrativa en los casos que son sometidos a su conocimiento, mediante la interposición del recurso de revisión. Expide resoluciones que constituyen precedentes de observancia obligatoria que interpretan de modo expreso y con carácter general el sentido de la legislación bajo su competencia. Está integrado por tres (3) vocales, designados mediante resolución suprema, refrendada por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, los cuales son elegidos mediante proceso de selección por tres (3) años, renovables por un año (01), debiendo permanecer en el cargo hasta que los nuevos integrantes hayan sido nombrados.



- e) El artículo 2 del Decreto Supremo N° 004-2017-TR, Reglamento del Tribunal de Fiscalización laboral, establece que es un órgano colegiado que resuelve, con carácter excepcional y con competencia sobre todo el territorio nacional, los procedimientos sancionadores en los que proceda la interposición del recurso de revisión. Sus resoluciones ponen fin a la vía administrativa.
- f) Mediante Resolución Ministerial N° 060-2017-TR, modificada por las Resoluciones Ministeriales N° 165-2017-TR y 170-2018-TR, se designó a los integrantes de la Comisión Especial encargada de conducir el proceso de selección de los Vocales y Presidentes de las Salas del Tribunal de Fiscalización Laboral.
- g) A través de la Ley N° 30749 se autorizó la aprobación de dietas para los vocales del Tribunal de Fiscalización Laboral de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral.
- h) Mediante el Decreto Supremo N° 156-2018-EF se aprobó el monto por concepto de dietas de los vocales del Tribunal de Fiscalización Laboral de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral.

1.2 Del objeto

El presente documento tiene por objeto establecer el procedimiento que observará la Comisión Especial encargada de conducir el proceso de selección de los Vocales del Tribunal de Fiscalización Laboral, conformada por Resolución Ministerial N° 060-2017-TR y sus modificatorias (en adelante la Comisión).

Asimismo, tiene por objeto establecer las disposiciones que regirán para todos los postulantes que participen en el proceso de selección antes mencionado.

1.3 Del alcance

En el marco de las disposiciones legales aplicables, se requiere seleccionar a tres (03) Vocales Titulares y tres (03) Vocales Suplentes que reúnan los requisitos establecidos en las presentes Bases, quienes serán designados mediante Resolución Suprema, refrendada por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

El plazo de vigencia de la designación como vocal será por tres (03) años, renovables por un (01) año adicional.

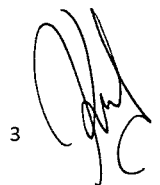
1.4 Del monto de las dietas

De acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 156-2018-EF, los vocales del Tribunal de Fiscalización Laboral perciben una dieta por cada sesión que realicen, que asciende al monto de S/ 1,500.00 (Mil quinientos con 00/100 soles).

El número máximo de dietas que puede percibir cada vocal es de cuatro (04) dietas al mes, aun cuando asistan a un número mayor de sesiones.

1.5 De la Comisión Especial

La Comisión, conformada mediante Resolución Ministerial N° 060-2017-TR y sus modificatorias, tiene a su cargo la conducción del Proceso de selección para la selección de los Vocales del Tribunal de Fiscalización Laboral.



La Secretaría Técnica de la Comisión está a cargo de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración de la SUNAFIL.

1.6 Quorum para el funcionamiento de la Comisión y la adopción de Acuerdos

El quorum para las sesiones de la Comisión no podrá ser inferior a cuatro (4) de sus miembros, y será exigido en todas las sesiones.

Los acuerdos serán adoptados, en principio, por consenso y, de ser el caso, por los votos de la mayoría de asistentes, teniendo voto dirimente el Presidente de la Comisión.

Todos los acuerdos constarán en las Actas respectivas.

1.7 De las causales de abstención de los miembros de la Comisión

Los miembros de la Comisión que se encuentren incurso en alguno de los supuestos previstos en los numerales 1, 4 y 5 del artículo 97 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con relación a uno o más postulantes deberán abstenerse de participar en una o más etapas del proceso de selección, según corresponda.

La Comisión evalúa y determina la procedencia del pedido de abstención, así como las etapas del proceso de selección en las cuales no participará el comisionado que se haya abstenido.

1.8 De la participación del Órgano de Control Institucional

Los Órganos de Control Institucional del MTPE y de la SUNAFIL, respectivamente, podrán participar en cualquiera de las etapas del proceso de selección, acreditando para tal efecto a su representante en calidad de veedor. Para tal efecto, la Comisión comunicará a los citados órganos de control, oportunamente, el inicio del proceso.

1.9 De la participación de otras organizaciones en calidad de veedores

La Comisión invitará por lo menos a una organización para que puedan participar en calidad de observadores y/o veedores. Su no participación no invalida las acciones de la Comisión.

De darse el caso, los observadores y /o veedores presentan sus observaciones ante la Secretaría Técnica, quien las comunica a la Comisión de Selección.

1.10 De la confidencialidad

Los miembros de la Comisión y la Secretaría Técnica están obligados a guardar reserva respecto de la información que reciban y deliberaciones que realicen.

1.11 De la publicación de los resultados

La Comisión publicará los resultados de las distintas etapas del Proceso de selección en los portales institucionales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) y de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL).

CAPITULO II

Base legal

2.2. De la base legal aplicable al Proceso de selección

- a) Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- b) Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), modifica la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- c) Ley N° 30749, Ley que autoriza la aprobación de dietas para los Vocales del Tribunal de Fiscalización Laboral de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral.
- d) Decreto Supremo N° 007-2013-TR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral –SUNAFIL y sus modificatorias.
- e) Decreto Supremo N° 004-2017-TR, que aprueba el Reglamento del Tribunal de Fiscalización Laboral.
- f) Decreto Supremo N° 156-2018-EF, que aprueba el monto por concepto de dietas para los vocales del Tribunal de Fiscalización Laboral.

CAPITULO III

Requisitos e impedimentos para ser vocal del Tribunal de Fiscalización Laboral

En el presente capítulo se establecen los requisitos e impedimentos para ser vocal del Tribunal de Fiscalización Laboral.

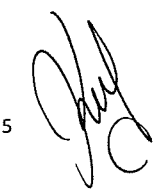
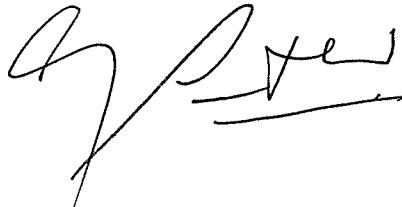
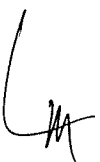
3.1. De los requisitos

Para ser vocal del Tribunal de Fiscalización Laboral, de acuerdo al artículo 16 de la Ley N° 29981, concordado con el artículo 8 del Decreto Supremo N° 004-2017-TR, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser peruano y ciudadano en ejercicio.
- b) Tener título profesional.
- c) Acreditar al menos grado académico de maestría.
- d) De preferencia se debe contar con estudios de especialización en derecho constitucional, administrativo o laboral.
- e) Acreditar no menos de diez (10) años de experiencia profesional.
- f) Acreditar no menos de cinco (5) años de experiencia en un cargo de gestión ejecutiva y cinco (5) años de experiencia en materia sociolaboral.
- g) No tener inhabilitación vigente para contratar con el Estado ni para el ejercicio de la función pública en el momento de postular al cargo.
- h) No haber sido declarado insolvente o haber ejercido cargos directivos en personas jurídicas declaradas en quiebra durante, por lo menos, un (1) año previo a la designación.
- i) Gozar de conducta intachable públicamente reconocida.

3.2. De los impedimentos

Para ser vocal del Tribunal de Fiscalización Laboral se requiere no estar inmerso en los siguientes impedimentos:



- a) Adolecer de incapacidad física, mental o sensorial, debidamente acreditada, que lo imposibilite para cumplir con sus funciones.
- b) Haber sufrido condena por la comisión de delito doloso o haber sido sentenciado con reserva de fallo condenatorio por la comisión de un delito doloso.
- c) Haber sido condenado con sentencia firme por cualquiera de los delitos señalados en el artículo 1 de la Ley Nº 30794, Ley que establece como requisito para prestar servicios en el sector público, no tener condena por terrorismo, apología del delito de terrorismo y otros delitos.
- d) Encontrarse en estado de quiebra culposa o fraudulenta.
- e) Haber sido declarado judicialmente deudor alimentario moroso.
- f) Encontrarse inhabilitado por destitución o haber sido despedido en alguna entidad o empresa del Estado, por aplicación de medida disciplinaria, durante los últimos cinco (5) años previos a la fecha de su postulación al cargo de Vocal.
- g) Encontrarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública por sentencia judicial o disposición del Congreso de la República.
- h) Ser miembro del Consejo Directivo de la SUNAFIL.
- i) Mantener intereses en conflicto con las materias relacionadas al ejercicio de su función. Para tal efecto, los postulantes presentarán una declaración jurada en la cual se indique no haber tenido vínculo laboral o contractual en los últimos seis (6) meses previos a la fecha de postulación, con persona natural o jurídica que sea parte o patrocinante en procedimiento o materia controvertida en trámite a cargo de la SUNAFIL y/o autoridad regional de inspección del trabajo¹.
- j) Encontrarse en otras situaciones o relaciones jurídicas al momento de postular que resulten incompatibles con el ejercicio del cargo de Vocal.

CAPITULO IV

Fases y Etapas del Proceso de selección

Las fases del Proceso de selección para la selección de los Vocales del TFL, son las siguientes:

- a) Convocatoria
- b) Selección

4.1. De la convocatoria

La convocatoria comprende las siguientes etapas: publicación del aviso de convocatoria, la difusión de las Bases del Proceso de selección y la inscripción del postulante.

El aviso de convocatoria debe contener la descripción de la posición de vocal del TFL materia del proceso de selección, los requisitos exigidos, el plazo para la inscripción de postulantes y el lugar donde se presentará la documentación respectiva, con expresa indicación de la hora de atención.

La convocatoria se efectuará a través de los portales institucionales del MTPE y de la SUNAFIL, por un período de diez (10) días hábiles.

Asimismo, se publicará la convocatoria en el diario oficial El Peruano.

¹ Numeral 1 del artículo 8 de la Ley Nº 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

4.2. De la inscripción del postulante

El postulante al Proceso de selección presentará en la Mesa de Partes de la SUNAFIL, dentro del plazo fijado en la convocatoria, lo siguiente:

- a) Formulario de postulación debidamente llenado y firmado, que tiene carácter de declaración jurada. **(ANEXO 1)**
- b) Declaración Jurada de gozar de conducta intachable públicamente reconocida **(ANEXO 2)**.
- c) Declaración Jurada de no tener impedimentos para ser vocal del TFL **(ANEXO 3)**
- d) Declaración Jurada de no mantener intereses en conflicto **(ANEXO 4)**

Cada una de las hojas de la documentación presentada deben estar debidamente foliadas en forma sucesiva y rubricadas, debiendo, además, firmarse la última hoja de la referida documentación.

No se tomará en cuenta los documentos presentados en fecha posterior al vencimiento del plazo de inscripción, ni se aceptará subsanación de documento alguno.

La documentación presentada debe estar dirigida a la Comisión Especial y será recibida en la Mesa de Partes de la SUNAFIL, ubicada en Avenida Salaverry N° 655, primer piso, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima.

La documentación se presenta en sobre cerrado, el cual debe contener en la parte frontal una etiqueta conforme al siguiente modelo:

Señores:	
Comisión Especial encargada de conducir el proceso de selección de los Vocales del Tribunal de Fiscalización Laboral	
Mesa de Partes de SUNAFIL Avenida Salaverry N° 655 Jesús María Lima	
Nombres y Apellidos: DNI N°: Folios:	

El horario para la recepción de la documentación es el correspondiente al horario de atención y recepción de documentación de la Mesa de Partes de la SUNAFIL, esto es, de 8:30 am a 4:30 pm.

4.3. De la selección

La fase de selección comprende las siguientes etapas: prueba de conocimientos, evaluación de competencias, evaluación curricular, entrevista personal y la publicación del cuadro de méritos.



Estas etapas son eliminatorias, salvo la evaluación de competencias, pasando a la siguiente etapa aquellos postulantes que hayan obtenido puntaje aprobatorio en la etapa anterior.

4.4. Del cronograma de actividades

Corresponde a la Comisión fijar la fecha de inicio del Proceso de selección, así como aprobar el Cronograma de actividades a ser realizadas, que incluye lo siguiente:

- a) Publicación de la convocatoria, por diez (10) días hábiles.
- b) Difusión de las Bases: durante el desarrollo del Proceso de selección.
- c) Inscripción del postulante: plazo no mayor a cuatro (4) días hábiles, computados desde el día hábil siguiente del último día de la publicación de la convocatoria.
- d) Publicación de la lista de postulantes que pasan a la prueba de conocimientos, que cumplen los requisitos según lo declarado en la inscripción: plazo no mayor a cuatro (4) días hábiles computados desde último día de inscripción de postulantes.
- e) Prueba de conocimientos: plazo no mayor a tres (3) días hábiles a partir de la publicación de la lista de postulantes que pasan a la prueba de conocimientos.
- f) Publicación de los resultados de la prueba de conocimientos: plazo no mayor a dos (2) días hábiles siguientes de la realización de la prueba de conocimientos.
- g) Evaluación de competencias: se realizará en un plazo de tres (3) días hábiles, computados a partir del tercer día hábil siguiente a la publicación de los resultados de la prueba de conocimientos.
- h) Presentación de Curriculum Vitae documentado: cuatro (4) días hábiles, computados desde el día hábil siguiente de la publicación de resultados de la prueba de conocimientos.
- i) Evaluación Curricular: plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la última fecha de presentación del Curriculum Vitae documentado.
- j) Publicación de la lista de postulantes que pasan a la sustentación del caso práctico: considera postulantes que cumplen los requisitos y obtuvieron en la evaluación curricular un puntaje igual o mayor al mínimo establecido (día hábil siguiente a la última fecha prevista para la evaluación curricular).
- k) Sustentación de caso práctico: se realizará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de postulantes que pasan a la sustentación del caso práctico.
- l) Publicación de la lista de postulantes que superaron la sustentación de caso práctico y de cronograma de entrevistas finales: un (1) día hábil posterior a la última fecha de sustentación del caso práctico.
- m) La entrevista final se llevará a cabo en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles computados a partir del día hábil siguiente a la publicación de la lista de postulantes que superaron la sustentación del caso práctico.
- n) Publicación del cuadro de méritos: a partir del día hábil siguiente de concluida la última entrevista final.

Los plazos establecidos en los literales anteriores deben entenderse como plazos máximos cuyo cumplimiento se verá resuelto en función a la cantidad de postulantes que pasen a la respectiva etapa.

4.5. De la lista postulantes que pasan a la prueba de conocimientos

La lista de los postulantes calificados, por haber sido aprobada su inscripción por la Comisión, será publicada en lugar visible al público en las instalaciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, y/o en los portales institucionales de las citadas entidades.

Culminado el plazo de inscripción, se publicará la lista de los postulantes en orden alfabético señalando el nombre completo, el número de Documento Nacional de Identidad (DNI), así como la condición obtenida de “Califica” o “No Califica”, por un período no menor a un (1) día hábil. Los resultados se publican en los portales institucionales del MTPE y la SUNAFIL.

De comprobarse la existencia de algún impedimento respecto de un postulante con la condición de “califica”, será automáticamente descalificado por la Comisión, en cualquier instancia del proceso de selección.

4.6. Del desarrollo de la fase de selección

La fase de selección comprende la prueba de conocimientos, evaluación de competencias, evaluación curricular, entrevista personal y la publicación del cuadro de méritos.

Cada etapa tiene los siguientes pesos y puntajes:

FASE DE SELECCIÓN	PESO	PUNTAJE MÍNIMO	PUNTAJE MÁXIMO
Prueba de Conocimientos	30%	20	30
Evaluación de competencias (*)	-	-	-
Evaluación Curricular	30%	20	30
Entrevista Personal (incluye sustentación de caso práctico y entrevista final)	40%	30	40
TOTAL	100%	70	100

(*) Evaluación referencial.

La Comisión adoptará las acciones que estime necesarias a fin de viabilizar la realización de la prueba de conocimientos y la evaluación de competencias, con la reserva e idoneidad requeridas.

4.6.1. De la prueba de conocimientos

La prueba de conocimientos tendrá carácter eliminatorio, considerándose, como nota mínima 20 puntos y como nota máxima 30 puntos, para acceder a la siguiente etapa de la selección.

La prueba de conocimientos se desarrolla en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles, contados a partir de la publicación de la lista de los postulantes que pasan a la prueba de conocimientos.

La prueba de conocimientos será aprobada por los miembros de la Comisión Especial.

En un plazo no mayor a dos (2) días hábiles siguientes a la realización de la prueba de conocimientos, se publicará la lista de los postulantes en orden alfabético, señalando el nombre completo, el número de Documento Nacional de Identidad, el puntaje obtenido en esta etapa, así como la condición obtenida de “Califica” o “No Califica”.







Los resultados se publican en los portales institucionales del MTPE y de la SUNAFIL.

4.6.2. De la evaluación de competencias

Los postulantes que hayan aprobado la prueba de conocimientos rendirán una evaluación de competencias, que estará a cargo de profesionales especializados.

Los resultados de esta evaluación tienen carácter referencial y serán tomados en cuenta en la etapa de la entrevista personal.

La Comisión elaborará un cronograma de evaluaciones de competencias, indicando el horario y lugar donde se llevarán a cabo.

Este cronograma será publicado dentro del segundo día hábil siguiente de culminado el periodo de publicación de los resultados de la prueba de conocimientos.

En caso que el postulante no se presente a la evaluación de competencias o se presente fuera del horario establecido para dicho efecto, no podrá participar en ella y será excluido del Proceso de selección.

4.6.3. De la evaluación curricular

Los postulantes que hayan aprobado la prueba de conocimientos y que hayan rendido la evaluación de competencias presentarán en la Mesa de Partes de la SUNAFIL, dentro del plazo establecido, la documentación siguiente:

- a) Copia del título profesional legalizado notarialmente o certificado por la universidad respectiva, la que debe estar reconocida por la Asamblea Nacional de Rectores (ANR) o la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), según corresponda.

En caso de títulos profesionales o grados académicos obtenidos en el extranjero, para ser considerados en la evaluación, se deberá presentar copia de la Resolución que aprueba la revalidación del grado o título profesional otorgada por una universidad peruana autorizada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior - SUNEDU, o estar inscrito en el registro de títulos, grados o estudios de posgrado obtenidos en el extranjero, de conformidad a la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GDCRSC, aprobada mediante Resolución de presidencia Ejecutiva N° 010-2014-SERVIR/PE.

La formalidad establecida en este inciso es aplicable para acreditar todos los grados académicos del postulante.

- b) Curriculum Vitae elaborado según el formato contenido en el **ANEXO 5**, debidamente suscrito en la sección declaración jurada que se consigna en la parte final de dicho formato.
- c) Los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo.

- d) En caso de ser postulantes con discapacidad, adjuntará el Certificado de Discapacidad otorgado por médicos certificadores registrados de establecimientos de salud pública y privada a nivel nacional, conforme lo prevé el artículo 76 de la Ley N° 29973 o el documento que acredite su inscripción en el Registro Nacional de Persona con Discapacidad a cargo del CONADIS, de acuerdo con lo señalado en el artículo 78 de la referida ley.

En caso que el postulante sea Licenciado de las Fuerzas Armadas, adjuntará copia del documento que lo acredite, el que debe ser emitido por la autoridad competente, según el artículo 61 de la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar.

La bonificación prevista en la ley para los postulantes con discapacidad o licenciados de las Fuerzas Armadas se aplicará sobre el puntaje final obtenido, es decir luego de haber superado todas las etapas del proceso de selección.

La evaluación curricular se desarrolla en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la última fecha de presentación del Curriculum Vitae documentado.

Para efectos de la atribución del puntaje en la evaluación curricular, la Comisión aplica los criterios y puntuaciones conforme al **ANEXO 6** de las Bases.

Para pasar a la siguiente fase, el postulante deberá haber aprobado la evaluación curricular con un puntaje mínimo de 20 puntos y un máximo de 30 puntos, de lo contrario se considerará con la condición de "no califica".

Culminada la evaluación curricular, se elaborará la lista de los postulantes en orden alfabético señalando el nombre completo, el número de Documento Nacional de Identidad (DNI), el puntaje obtenido en esta fase, así como la condición obtenida de "Califica" o "No Califica".

Los resultados se publican en los portales institucionales del MTPE y de la SUNAFIL.

4.6.4. De la entrevista personal

Los postulantes que hayan aprobado la evaluación curricular, pasarán a la etapa de entrevista personal.

La entrevista personal comprende dos sub etapas: la sustentación de caso práctico y la entrevista final.

La Comisión podrá delegar en expertos juristas la evaluación de los postulantes en la sub etapa de sustentación de caso práctico. La sustentación del caso práctico se realizará en acto público.

Los postulantes que aprueben la sub etapa de sustentación de caso práctico podrán acceder a la entrevista final con la Comisión Especial. Culminada esta sub etapa, se publicará la lista de los postulantes en orden alfabético señalando el nombre completo, el número de Documento Nacional de Identidad (DNI), el puntaje obtenido en esta sub etapa, así como la condición obtenida de "Califica" o "No Califica".

Conjuntamente con la publicación de la lista referida en el párrafo anterior, la Comisión publicará un Cronograma de entrevistas finales, indicando la hora y lugar.

Cada una de las sub etapas de esta etapa es eliminatoria, por lo que los postulantes deberán aprobar la sub etapa de sustentación de caso práctico y la sub etapa de entrevista final para aprobar la etapa de Entrevista Personal.

La evaluación de cada una de las sub etapas (sustentación de caso práctico y entrevista final) tendrá un puntaje dentro de la escala de 10 a 40 puntos (se acepta puntuación intermedia entre decenas), con las siguientes equivalencias:

- 10: Muy por debajo de lo esperado.
- 20: Por debajo de lo esperado.
- 30: Dentro de lo esperado.
- 40: Por encima de lo esperado.

Los postulantes deben obtener por lo menos el puntaje de 30, "Dentro de lo esperado", en cada sub etapa como nota mínima aprobatoria.

La Comisión Especial consolida las notas de la sustentación de caso práctico y de la entrevista final y promedia ambas calificaciones para obtener las notas finales de la etapa de entrevista personal.

Para aprobar esta etapa del proceso de selección, el postulante deberá haber obtenido por lo menos un puntaje de 30 puntos, tanto en la sustentación del caso práctico como en la entrevista final. El puntaje máximo será de 40 puntos.

Después de un (1) día hábil de culminada esta etapa, la Comisión publica en los portales institucionales del MTPE y de la SUNAFIL, la lista de los postulantes en orden alfabético señalando el nombre completo, el número de Documento Nacional de Identidad, el puntaje obtenido, así como la condición obtenida de "Califica" o "No Califica".

4.7. De la publicación de los resultados finales (cuadro de méritos)

Culminada la etapa de entrevista personal, la Comisión publica los resultados finales en los portales institucionales del MTPE y de la SUNAFIL, en estricto orden de mérito.

4.8. De las impugnaciones

La Comisión es competente para resolver, en instancia única, las impugnaciones contra el resultado final. Estas impugnaciones se presentarán en la Mesa de Partes de SUNAFIL.

El plazo para interponer la impugnación es de dos (2) días hábiles computados desde la publicación de los resultados finales.

La Comisión resolverá las impugnaciones en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, contados desde el día siguiente de su presentación.



4.9. De la relación final de los postulantes a ser propuestos como vocales

Una vez resueltas las impugnaciones, la Comisión remitirá formalmente al Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, la lista de los seis (6) postulantes que obtuvieron los mayores puntajes.

A los postulantes ubicados en los tres primeros lugares de la lista final, les correspondería ser designados como vocales titulares. A los postulantes ubicados en los siguientes tres lugares de la lista final que resulten con puntaje aprobatorio, les correspondería ser designados como vocales suplentes.

4.10. Del informe final de la Comisión Especial

Una vez concluido el proceso de selección, la Comisión presenta el Informe Final del proceso de selección al Despacho del Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, así como al Despacho del Superintendente de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral.

Con la presentación del Informe Final cesan las funciones de la Comisión Especial sin necesidad de declaración expresa.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- La Comisión se encuentra facultada para contar con el apoyo y participación de especialistas en cualquiera de las etapas del proceso de selección.

SEGUNDA.- La Comisión está facultada para interpretar las Bases del Proceso de selección para la selección de los Vocales del Tribunal de Fiscalización Laboral, en caso de presentarse duda o vacío.

TERCERA.- Las discrepancias en la calificación que se susciten entre los miembros de la Comisión respecto de la asignación de puntajes, se resolverán a través de promedios. Para el efecto de las presentes Bases, todo cálculo numérico se realizará con dos decimales.

CUARTA.- En caso se produjera un empate en el último puesto del orden de méritos, será seleccionado el postulante que hubiera obtenido mayor calificación en la sustentación de caso práctico; de continuar dicho empate, será seleccionado el que hubiera obtenido mayor calificación en las siguientes etapas, en orden excluyente: prueba de conocimientos, evaluación curricular.

